

R E U N I D O S

DE UNA PARTE

D. Jesús Ibáñez Peña, mayor de edad, con D.N.I. n.º 24.205.467-Z, y domicilio en Plaza de Andalucía n.º 4 interviene actuando en nombre y representación legal de la empresa CETURSA SIERRA NEVADA SA (en adelante CETURSA) domiciliada en PLAZA ANDALUCIA , 4 de la ciudad de Granada, entidad provista de C.I.F. N.º A-18.005.256, en su calidad de Consejero Delegado y en virtud de escritura otorgada por el Notario de Granada, Don Juan Antonio López Frías el día 27 de octubre de 2022, con el número 1.627 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Granada en el tomo 1.709, libro O, folio 98, hoja GR-5298, inscripción 166, manifestando en este acto que la misma no ha sido ni parcial, ni totalmente revocada para este acto.

DE OTRA PARTE

D. Óscar Sánchez Carmona, mayor de edad, vecino de Marbella, con D.N.I. n.º 50.461.497-A, interviene actuando en nombre y representación legal de la empresa BRAINSTORMING AUDIT S.L.P., con N.I.F. n.º B-87164547, domiciliado para todos los actos de este procedimiento en la Calle Miguel Ángel Catalán Sañudo, Local 10, C.P. 29603, Marbella, Málaga en su calidad de Administrador Único de la citada mercantil y en virtud de escritura de constitución otorgada por el Notario de Madrid, Don Luciano Marín Carrera, el día 4 de diciembre de 2014, con el número 2.303 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 27 de enero de 2015 en el tomo 33030, libro O, folio 159, sección 8, hoja M 594606, inscripción 1, manifestando en este acto que la misma no ha sido ni parcial, ni totalmente revocada para este acto (en adelante, el Contratista)

Los intervinientes se reconocen plena capacidad legal para suscribir el presente documento.

E X P O N E N

PRIMERO. - Que CETURSA, entidad gestora de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, pretende contratar determinados servicios de auditorías, en los términos que se recogen en el Pliego de Cláusulas Particulares elaborado para la contratación de dichos servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, en concreto, el *"Pliego de Cláusulas Particulares para la contratación de determinados servicios de auditoría de cuentas para Cetursa Sierra Nevada, S.A., a través de dos lotes, mediante procedimiento negociado sin publicidad"*

SEGUNDO. - Que, tramitado el expediente de contratación al que se refiere el apartado anterior y seguidos por CETURSA la totalidad de los trámites procedimentales previstos en la norma, la oferta presentada por el Contratista a los dos lotes ha resultado ser la mejor oferta para la Sociedad, conforme a los documentos obrantes en el expediente de contratación n.º CE181960035/23, tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, deviniendo la citada mercantil adjudicataria del contrato.

La fecha de adjudicación definitiva es de 21 de abril de 2023 siendo la oferta formulada por dicha entidad y las condiciones derivadas de ella obligatorias para las partes intervinientes en este contrato, adjuntándose la misma como Anexos I-A1, I-A2, I-B1 y I-B2 a este documento, y formando parte integrante de este Contrato.

Sobre la base de ello, ambas partes convienen contratar los servicios que integran el objeto del contrato referido, a realizar de acuerdo con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

La contratación por parte de CETURSA al Contratista de los dos lotes de la licitación "determinados servicios de auditorías" se realiza siguiendo los criterios y condiciones contenidos en los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas por el que se rige el expediente de referencia, de obligado cumplimiento por ambas partes, así como las actuaciones previstas para llevar a cabo la ejecución de los servicios demandados en el contrato.

Se adjuntan los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, como Anexo II y Anexo III, respectivamente, formando parte integrante de este contrato.

El Contratista quedará obligado a realizar sus actuaciones conforme a la normativa en vigor en cada momento de ejecución del contrato y a los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas referidos.

SEGUNDA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la realización del Servicio en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del Servicio.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del Servicio y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del Servicio.

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO.

CETURSA y el Contratista convienen la ejecución de los trabajos de los dos lotes señalados de acuerdo con los precios y los trabajos específicos incluidos en la oferta final presentada tras la negociación por esta última, que se adjunta a este documento, formando parte inseparable del mismo, como Anexos I-A1, I-A2, I-B1 y I-B2, por un importe total de 12.500.00 €, IVA excluido, para el lote 1 y de 4.000,00 €, IVA excluido para el lote 2.

Asimismo, en el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

CUARTA. - ABONOS AL CONTRATISTA. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, previa acreditación de la realización de los correspondientes trabajos objeto de esta licitación.

En este sentido, la facturación se efectuará tras la validación del servicio prestado, con pago mediante transferencia bancaria con vencimiento a treinta (30) días. Dicha factura habrá de tener el visto bueno del responsable del contrato.

La demora en el pago por plazo superior a sesenta (60) días devengará a favor del contratista los intereses de demora y al indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Dado que Trevenque, S.A. no tiene obligación según la normativa vigente, de realizar la auditoría anual de sus cuentas, se establece un período inicial de contrato de un (1) año, prorrogable año a año a cuatro (4) años más (1+1+1+1+1), de tal manera que en cada ejercicio pueda analizarse de forma diferenciada la conveniencia de realizar la auditoría.

En este sentido, para el caso de auditorías de cuentas anuales, el plazo de ejecución del contrato no podrá ser inferior a un (1) mes a partir del momento en que fueren entregadas las cuentas formuladas por los administradores u órganos equivalentes.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por CETURSA, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

SÉPTIMA. - SEGUROS Y RESPONSABILIDADES.

El Contratista es el único responsable de cuantos accidentes o daños se originen como consecuencia de la realización de los servicios contratados, tanto a los trabajadores empleados en ésta, como a terceros, incluyendo de forma expresa los accidentes laborales que, en su caso, pudieran originarse, así como los daños medioambientales. A estos efectos, el Contratista ha aportado antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, la correspondiente póliza de seguro con cobertura suficiente y con entidad legalmente habilitada para ello debidamente formalizada.

Igualmente, deberá cumplir escrupulosamente toda clase de disposiciones vigentes en materia Medioambiental, Fiscal, Laboral, y de Prevención, liberando a CETURSA de cualquier responsabilidad, que, por dicho motivo, pudiera originarse, siendo el Contratista el único responsable en caso de incumplimiento.

OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Hacerse cargo de los gastos de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias, así como del pago de los impuestos y arbitrios a que dé lugar el servicio.

Prestar a CETURSA el asesoramiento técnico preciso para poder llevar a término actuaciones que estime necesarias para la prestación del servicio.

Los requisitos exigidos para presentarse a la licitación habrán de mantenerse durante toda la vida del contrato, reservándose CETURSA el derecho a exigir en cualquier momento, la presentación de algunos de los documentos.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de CETURSA será responsable ésta dentro de los límites señalados en las leyes.

El adjudicatario se compromete a suscribir, si no lo tuviera ya, un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que pudieran producirse, de forma directa o indirecta, a causa de la ejecución de lo contratado.

El adjudicatario deberá observar las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el Órgano de Contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicara responsabilidad alguna CETURSA ni ninguna de sus empresas asociadas.

El personal encargado de la prestación dependerá exclusivamente del adjudicatario y no tendrá vinculación alguna con CETURSA.

El adjudicatario deberá disponer del personal suficiente para cumplir debidamente con el contrato, debiendo tener en cuenta los periodos vacacionales, corre turnos, absentismo laboral, etc. Este personal, deberá llevar una tarjeta de identidad plastificada, que será facilitada por el propio contratista.

El contratista, indemnizará a la Sociedad de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y demás preceptos concordantes, el contratista, en el caso de que así se establezca en el apartado U) del Cuadro Anexo, vendrá obligado a cumplir con la condición especial de ejecución del contrato el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

NOVENA- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El Contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y de toda la normativa que las desarrollan, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Particulares, así como las siguientes:

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar a CETURSA de los daños y perjuicios ocasionados, haciendo efectiva la indemnización en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cuando la resolución del contrato lo sea por causa imputable al contratista, previo informe técnico, el órgano de contratación podrá resolver el contrato, sin perjuicio de la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios que proceda en su caso.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar los servicios en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando el contrato en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No se prevén posibles modificaciones.

DUODÉCIMA- SUSPENSIÓN O ABANDONO DE LOS TRABAJOS.

Si CETURSA acordara la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 o 193 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del Órgano de Contratación, por el contratista y por el responsable del Contrato, debiendo anexarse a la misma la medición de lo realizado y los materiales acopiados utilizables exclusivamente en la parte o partes de los trabajos suspendidos.

Acordada la suspensión, CETURSA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste (Art. 196 LCSP).

Si el Contratista, no cumpliera con los trabajos contratados, por abandono o negligencia, CETURSA podrá prescindir de los servicios devenidos en este contrato, dando lugar, a su resolución, así como a las indemnizaciones de los daños y perjuicios que dicho abandono ocasione a CETURSA, en los mismos términos establecidos en la estipulación undécima para el incumplimiento culposo del adjudicatario.

DÉCIMOTERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

El Contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Contratista vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución de este, pudiendo únicamente poner en conocimiento de

terceros aquellos extremos que CETURSA autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

El Contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Teniendo obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de CETURSA y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

DÉCIMOCUARTA. - DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

Cumplidas por el Contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 104 de la LCSP.

DÉCIMOQUINTA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban hacerse según este Contrato se harán por escrito a las respectivas direcciones de las partes que se establecen más abajo, a menos que se notifique por escrito un cambio de domicilio. Cualquier notificación deberá enviarse por e-mail y deberá ser confirmada por correo certificado siendo efectiva en el momento de su recepción.

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.
Estación de Esquí Sierra Nevada
Edificio Cetursa, Plaza de Andalucía 4
Sierra Nevada, Monachil
18196 Granada, España
licitaciones@cetursa.es

BRAINSTORMING AUDIT, S.L.P
Calle Miguel Ángel Catalán Sañudo,
Local 10
29603, Marbella, España
administracion@bsaudit.eu

DÉCIMOSEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cuantas cuestiones y diferencias puedan derivarse en la interpretación y ejecución de este contrato, las partes con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera

corresponderle, se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en el que se incluyen los Anexos referidos como parte integrante del mismo, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CETURSA

Por el Contratista.

D. Jesús Ibáñez Peña

D. Óscar Sánchez Carmona